

LA INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL PORVENIR
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE RIONEGRO

AVISA A:

A LA SEÑORA XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA

Que este despacho en cumplimiento a las funciones urbanísticas y según lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia de la destinataria, se procede a la siguiente notificación:

La Inspeccion de Policía del Barrio El Porvenir Uno profirió el día veinticuatro (24) de abril 2018 Resolución 075 del 24 de abril de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, en consecuencia, esta dependencia como resultado del análisis y valoración de las pruebas que reposan en el expediente U090-2018 estableció que existen méritos para adelantar proceso sancionatorio contenido en el expediente U090-2018, por la comisión de presuntas infracciones urbanísticas, en el inmueble ubicado en la calle 41 N°65 – 23 Barrio El Porvenir, identificado con folio matricula inmobiliaria 020-6508, de conformidad con el artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso, asimismo, conforme a la Ley 810 de 2003 y demás normatividad que le adicione y complemente, teniendo en cuenta que, la señora XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA es la propietaria del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS EXPRESS, por tanto, se publica la Resolución con seis (06) folios por doble cara.

Que en el expediente U090 – 2018, reposa una citación para comparecer al despacho dentro de los cinco (05) siguientes al recibo de esta comunicación, con fecha de recibido el día 11 de mayo 2018, firmada por la señora Valentina Londoño Cuartas identificada con cedula de ciudadanía 1.037.658.554, teléfono 320 597 50 70, aun así no compareció al despacho a ejercer el derecho incoado, por tanto, se procede realizar notificación por aviso conforme a la ley 1437 de 2011 el cual establece que,

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben

interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejara constancia de la remisión y publicación de la notificación por aviso y de la fecha que quedara surtida la notificación personal.

Que el respectivo aviso se envía a la dirección del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS EXPRESS" propiedad de la señora XIMENA ALEJANDRA HURTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, en la calle 41 N° 65 - 23 Barrio El Porvenir del Municipio de Rionegro. Numero de contacto 313 685 53 27, La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

La presente notificación se publicará en la página electrónica www.rionegro.gov.co, en el link de ciudadanos – notificaciones a terceros y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Porvenir, ubicado en la carrera 71 N° 39 A 35 sexta etapa Barrio El Porvenir, el día veintitrés (23) de mayo de 2018, consta de uno (6 folios).

Dado en Rionegro – Antioquia a los, **23 MAY 2018**

FIJESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JOHNNY VELEZ BETANCUR
Inspector de Policía Barrio El Porvenir Uno



RESOLUCIÓN 075
24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS
INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA BARRIO EL PORVENIR UNO
SECRETARIA DE GOBIERNO
RIONEGRO – ANTIOQUIA

Expediente	U090-2018
Presunto infractor	Daniel Emilio Lopera Londoño C.C. 1.036.634.114 y Ximena Alejandra Hurtado Zea C.C. 1.037.599.307.
Lugar de la infracción	Calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, matrícula inmobiliaria 020-6508.
Descripción de la Infracción	Ocupación – intervención de espacio público.

El Inspector Urbano de Policía del Barrio El Porvenir Uno, del Municipio de Rionegro - Antioquia, en uso de las funciones asignadas en el Decreto Municipal 011 del 13 de Enero de 2015 y con fundamento en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 056 de 2011, Decreto Nacional 1504 de 1998 y demás normatividad que la complementa y adicione, procede a proferir acto administrativo en los siguientes términos,

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Se inicia proceso urbanístico en atención al radicado 2018020132 comunicación recibida centro documental por la Personería Municipal, para dar prelación y continuación a la queja interpuesta por la señora Martha Lía Echeverri Echeverri, y en consideración a la visita realizada por el técnico urbanístico adscrito a este despacho al lugar de la presunta infracción, por tanto, procede a realizar visita técnica a la dirección ubicada en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, de acuerdo al informe N° 082 del once (11) de diciembre 2017, presentado y suscrito por el técnico David Ospina Rendón, al momento de la visita se pudo determinar que realizó una intervención y ocupación de espacio público, observa una estructura metálica con techo anclado al piso, además evidencia cambio de grama por piso



duro hecha en gres, dicha intervención se encuentra construida en espacio público, en cuanto al área intervenida cubre 16 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que mediante auto 167 del ocho (08) de marzo de 2018 "*POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES*", por posible infracción urbanística, contra el señor Daniel Emilio Lopera Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado BB WINGS EXPRESS, ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 020-6508, por el cual se le da a conocer de contera la normatividad que consagra lo correspondiente a la aplicación y ejecución de las obras para su intervención, instalación, ocupación y legalización, ordenando practicar las diligencias preliminares pertinentes; además de informarle que puede ser asistido o representado por un defensor – Abogado para que lo represente en todas y cada una de las diligencias practicadas por este despacho; previa citación radicado 2018209735 enviada centro documental, el día veintiuno (21) de marzo de 2018 se notifica personalmente el auto y se le entrega copia íntegra y gratuita del mismo.

TERCERO: Que el día veintiuno (21) de marzo de 2018, una vez es citado el señor Daniel Emilio Lopera Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.634.114 a comparecer a este despacho para notificarle el auto 167, luego de notificarle el auto en mención, se procede a realizar diligencia, rendir versión libre y espontánea, con el ánimo de esclarecer los presuntos hechos constitutivos de contravención a las normas urbanísticas.

CUARTO: Que mediante auto 172 del veintitrés (23) de abril de 2018, "*POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PARTE AL PROCESO URBANISTICO U090-2018 INTERVENCIÓN Y OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO*" teniendo en cuenta que la señora Ximena Alejandra Hurtado Zea es la propietaria del establecimiento de comercio denominado "BBQ WINGS" ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 primera etapa del Barrio El Porvenir, con código de establecimiento comercial 11543 y código de actividad económica 4711, tal como figura en el registro mercantil extraído del RUES cámara de comercio del oriente antioqueño, con número de matrícula 86810, asimismo tipo de organización y categoría de la matrícula persona natural, por consiguiente, y efectuado el análisis de los hechos constitutivos al objeto del proceso se vincula al proceso en mención por la comisión de conductas contrarias a las normas urbanísticas.

PERSONA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Señor Daniel Emilio Lopera Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.634.114 de Itagüí – Antioquia.



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

075 24 ABR 2018

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Contravención al artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003.

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas.* Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:



Área de presunta infracción :	16 metros cuadrados
Valor del SMLDV:	Veintiséis mil cero cuarenta y un pesos \$26.041
Graduación de la sanción :	Multas sucesivas que oscilaran entre doce (12) y veinticinco (25) SMLDV por metro cuadrado de intervención u ocupación
Sanción máxima	\$10.416.400
Sanción mínima	\$4.999.872

En ningún caso la multa debe superar los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones urbanísticas se graduaran atendiendo los criterios que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y, artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- 1- Informe de inspección técnica 082 del once (11) de diciembre 2018, suscrito por el técnico David Ospina Rendón adscrito a este despacho.
- 2- Oficio radicado 2018209747, comunicación enviada a la Subsecretaria de Sistema de Información Territorial
- 3- Oficio radicado 2018209750, comunicación enviada centro documental a la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial.
- 4- Oficio radicado 2018213281, comunicación recibida centro documental por parte de por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial.
- 5- Oficio radicado 2018211674, comunicación recibida centro documental por parte de la Subsecretaria de Sistemas de Información Territorial.
- 6- Versión libre y espontánea rendida por el señor Daniel Emilio Lopera Londoño el día veintiuno (21) de marzo de 2018.
- 7- Incorporar las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes como pruebas sumarias dentro del proceso, por parte del presunto infractor y del despacho.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por este Despacho se determinó que presuntamente existe una contravención a las normas urbanísticas, consistente en la intervención y ocupación del espacio público, con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso, sin la debida licencia o la autorización emitida por el ente competente la Secretaria de Planeación Municipal, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y siguientes de la ley 810 de 2003, artículo 47 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Que una vez probada la comisión de la infracción urbanística de intervención y ocupación de espacio público, ilegal tipificada en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

Que efectuado el anterior análisis, previo a la adopción de la decisión de imposición de sanción, restitución del espacio público o de archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector Urbano Municipal de Policía Porvenir establece que hay mérito para formular cargos al presunto responsable de la comisión de la infracción urbanística por la intervención y ocupación del espacio público, con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso sin licencia en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, el cual tendrá la oportunidad procesal, consagrada en la Constitución Política para su



debida defensa y contradicción, por consiguiente podrá por sí mismo, o a través de apoderado debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que por tal motivo fue citado al despacho el señor Daniel Emilio Lopera Londoño, administrador del establecimiento de comercio denominado BB WINGS EXPRESS, ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 020-6508, quien compareció a los veintinueve (29) días de marzo de 2018, para ser escuchado en versión libre y entre otras contesto, se sustraen apartes (...) *“PREGUNTADO: Indíqueme al despacho si la intervención en mención, la realizo en espacio público, de no ser afirmativo, exponga sus argumentos y fundamentados. RESPONDE: Si estamos en espacio público, pero la actividad comercial la desarrollamos en el establecimiento comercial, teniendo en cuenta que las personas, deciden si se sientan en las butacas, puesto que no tenemos mesas. En lo referente a la legalización de la estructura metálica instalada en el espacio público (...) PREGUNTADO: Solicito usted la licencia urbanística para la construcción de la estructura metálica con techo anclada al piso, ante la Secretaria de Planeación Municipal. RESPONDE: Si, aunque cuando yo cogí el arriendo del local, ya se encontraba instalada la carpa, se le hicieron arreglos pertinentes por la seguridad del mismo, la respuesta de la administración municipal fue que ningún local comercial tiene permiso para la ubicación de las carpas, tienen que estar dentro de las medidas que ellos especifican, y dejar claro que todos los locales comerciales del Barrio El Porvenir, sector la 65 tienen esas carpas por fuera de las medidas que especifica Planeación.(...) PREGUNTADO: Cuando comenzó a realizar el cambio o adecuación del parasol, asimismo de la intervención y ocupación de espacio público, tenía conocimiento si según el Plan de Ordenamiento Territorial podía ejecutarlo teniendo en cuenta las disposiciones. RESPONDE: No tenía conocimiento (...).*

Que mediante auto 172 del veintitrés (23) de 2018, *“POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PARTE AL PROCESO URBANISTICO U090-2018 INTERVENCIÓN Y OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO, CON LA INSTALACION DE UNA ESTRCUTURA METALICA CON TECHO ANCLADA AL PISO”* teniendo en cuenta que el despacho considera dentro de su análisis jurídico y factico, y las pruebas obrantes en el expediente U090-2018 y la información extraída del RUES cámara de comercio del oriente antioqueño, registro mercantil, número de matrícula 86810, la cual se encuentra activa, asimismo el tipo de organización y categoría de la matrícula figura como persona natural, donde acredita que la señora Ximena Alejandra Hurtado Zea es la propietaria del establecimiento de comercio denominado “BBQ WINGS” ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 primera etapa del Barrio El Porvenir, con código de establecimiento comercial 11543 y código de



0 7 5 2 4 ABR 2018

Rionegro
Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

actividad económica 4711, debe vincularse al proceso en mención, por tal motivo, se refiere a la comisión de conductas contrarias a las normas urbanísticas, con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso, sin tener en cuenta además las disposiciones consagradas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que teniendo en cuenta el informe técnico aportado por el técnico urbanístico, suscrito por David Ospina Rendón adscrito a este despacho, el once (11) de diciembre (10) y demás documentos adjuntos en el radicado 2018020132 comunicación enviada por la Personería Municipal correspondientes a 32 folios, la versión libre y espontánea, con todo lo anterior que reposa en el expediente, se logra constatar que al no contar con la debida licencia o autorización del ente competente la Secretaria de Planeación Municipal para lo que allí se intervino al ocupar el espacio público, consistente en una estructura metálica con techo anclado al piso en un área de 16 metros cuadrados. Proyecto que se realizó sin ajustarse a la ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La decisión que el despacho adopta a través del presente Acto administrativo, está fundamentada en el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 810 de 2003 el cual consagra: *Infracciones urbanísticas. "Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En cuanto a la Ley 1469 de 2010 en su artículo 12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente decreto.

Que igualmente el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo establece: ".....Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...

Asimismo el espacio público como parte integral tejido urbano, y la aplicación de la norma para el caso de obras y urbanismo, Ley 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto 1504 de 1998, acuerdo municipal 056 de 2011 (POT).

En mérito de lo expuesto, EL INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE POLICIA DE EL PORVENIR UNO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra el señor DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y la señora XIMENA ALEJANDRA HUTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307 por estar infringiendo el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1° de la Ley 810 de 2003, al intervenir y ocupar el



0 7 5 2 4 ABR 2018

espacio público con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso, sin la respectiva licencia y/o autorización del ente competente la Secretaria de Planeación municipal, en el predio ubicado en la calle 41 N° 65 – 23 Barrio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 020-6508 sin autorización vigente y **CONTRAVINIENDO**.

ARTICULO SEGUNDO: CARGO UNICO por la intervención y ocupación de espacio público, con la instalación de una estructura metálica con techo anclado al piso, conforme al artículo 1 de la Ley 810 de 2003, conformados por un área intervenida de 16 metros cuadrados.

Según lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nacional 1504 de 1998 - El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios: numeral 2 Elementos constitutivos artificiales o construidos, literal d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

ARTICULO TERCERO: DECRÉTESE la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes, en especial las solicitadas por los presuntos contraventores y las cuales serán apreciadas en su valor legal.

ARTICULO CUARTO: INCORPORAR las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes como pruebas sumarias dentro del proceso, aportadas por parte de los presuntos infractores y del despacho.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al presunto infractor señor DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y la señora XIMENA ALEJANDRA HUTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, que conforme al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos por escrito, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer para que obren en el proceso.

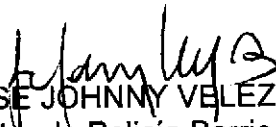
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, informándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



0 7 5 2 4 ABR 2018

Dada en Rionegro – Antioquia a los, 2 4 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JOHNNY VELEZ BETANCUR
Inspector de Policía Barrio El Porvenir Uno



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal
/ PBX : (57+4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

0 7 5 2 4 ABR 2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

NOTIFICACIÓN: Rionegro _____, en la fecha se presentó el señor DANIEL EMILIO LOPERA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.634.114 y a la señora XIMENA ALEJANDRA HUTADO ZEA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.599.307, a quienes se le hizo notificación personal del contenido de la Resolución 075 del veinticuatro (24) de abril 2018, en el proceso con radicado U090-2018, se le entrega copia íntegra y gratuita del mismo.

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

FECHA: ----- HORA:-----

HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR (A)

NOTIFICADO: -----

EL NOTIFICADOR: -----

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

FECHA: ----- HORA:-----

HOY SE ENTREGA Y SE NOTIFICA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR (A)

NOTIFICADO: -----

EL NOTIFICADOR: -----

Proyecto: Abogada Inspección de Policía Barrio El Porvenir Uno Marcela Bedoya
Reviso y aprobó: Inspector de Policía Barrio El Porvenir Uno José Johnny Vélez

